



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00368-00

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante allegó el trámite notificadorio surtido con la parte demandada. Igualmente, los demandados **ADRIANA ROCIO FUENTES FALCON** y **NANCY SUAREZ GOMEZ** dentro del término legal presentaron contestación de la demanda. Por su parte, el demandado **GERSON MANUEL ANAYA HEREDIA** presentó excepciones previas, mediante recurso de reposición, el cual fue replicado en término por el abogado de la parte actora. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de abril de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

1. En virtud de los documentos que anteceden, téngase en cuenta la notificación personal por envío de mensaje de datos surtida para el 21/02/2024 por la parte demandante respecto de la demandada **NANCY SUAREZ GOMEZ**, la cual se cumplió de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
2. Téngase en cuenta la notificación por aviso surtida para el 01/03/2024 por la parte demandante respecto del demandado **GERSON MANUEL ANAYA HEREDIA**, la cual se cumplió de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del C.G.P.
3. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al abogado **ORLANDO RUIZ TORRES**, portador de la T.P. No. 150.494 del C.S.J., como apoderado de los demandados **ADRIANA ROCIO FUENTES FALCON**, **GERSON MANUEL ANAYA HEREDIA** y **NANCY SUAREZ GOMEZ**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.
4. Conforme a la constancia que precede, el Despacho se abstendrá de ordenar que por Secretaría se corra traslado a la parte demandante del recurso de reposición –excepciones previas- formulado por el demandado **GERSON MANUEL ANAYA HEREDIA**, a través de su apoderado judicial, según lo preceptuado en los artículos 430 y 110 del C.G.P, toda vez que el extremo actor ya se pronunció sobre la censura dentro del término legal bajo los presupuestos de la Ley 2213 de 2022.
5. Respecto a la presentación de unas excepciones de mérito que reposan en la contestación de la demanda por parte de los demandados **ADRIANA ROCIO FUENTES FALCON** y **NANCY SUAREZ GOMEZ**, el Despacho entrará a decidir



sobre ello una vez se decida sobre las excepciones previas propuestas al interior del presente trámite.

6. Cumplido el término de ejecutoria, vuelvan las diligencias al Despacho, para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PRO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 30 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49fa936b56dd9adbe33e9a0157b782c8354233dc17832a1eda3aba738176ec34**

Documento generado en 29/04/2024 02:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>